
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de las dependencias municipales y utilización de los servicios generales del Ayuntamiento para bodas civiles que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 antes citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la celebración de matrimonios civiles en este municipio, así como la ocupación temporal de las dependencias municipales para tal fin.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las dependencias municipales.

DEVENGO

Artículo 4. La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito o petición del que haya de pretender los servicios generales del Ayuntamiento.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

- No empadronados: 150 euros.
- Empadronados: ... euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segunda. La presente ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 17 de noviembre de 2003.

Ordenanza publicada en el BOCM nº 299, de 16 de Diciembre de 2004.